



CUT: 156959-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1241-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 22 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 156959-2025, presentado por la empresa Inmobiliaria San Juan Diego S.A.C. con RUC N° 20506219958, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1059-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.09.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Firmado
digitalmente por
ZAVALA VICENTE
Lourdes Marlene
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 22/10/2025

Firmado
digitalmente por
MENDOZA
CASTILLO Maria
De Las Mercedes
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 22/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:
<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 856AC7F4

Que, mediante Resolución Directoral N° 1059-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.09.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió entre otros “**DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el desarrollo del proyecto denominado “Obras de protección con muro de concreto Armado (L=978.24 m), en la margen derecha del río Palpa, sector San Fermín” distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, presentada por la empresa Inmobiliaria San Juan Diego S.A.C. con RUC N° 20506219958, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución**”, la cual fuera válidamente emplazada con fecha 23.09.2025, al correo electrónico sintlizier.gerencia@gmail.com;

Que, mediante escrito ingresado el 10.10.2025, el señor Carlos Eugenio José Lizier Gardella identificado con DNI N° 07228056 en representación de la empresa Inmobiliaria San Juan Diego S.A.C. con RUC N° 20506219958, conforme se verifica de la Partida Registral N° 11443772 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1059-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.09.2025, adjuntando en calidad de nueva prueba la siguiente documentación: - Certificación Ambiental del proyecto – Medidas que adoptara para garantizar la continuidad del flujo y la no afectación de obras de infraestructuras existentes, de ser el caso. – Plano a escala adecuada y en datum UTM (WGS 84); entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; se tiene que el recurrente, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1059-2025-ANAAAAA.CHCH de fecha 18.09.2025, debidamente notificada con fecha 23.09.2025, ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, el día 10.10.2025; es decir, dentro del plazo de ley. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde ser merituado;

Que, conforme lo establece el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho o circunstancia con la finalidad de que se modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie sustentado en la nueva prueba presentada;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0277-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, el cual concluye la recurrente ha cumplido con presentar el sustento técnico adecuado cumpliendo así con subsanar las observaciones que motivaron desestimar la solicitud de Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, respecto del proyecto privado de obras de protección con muro de concreto armado (L=978.24 metros) en la margen derecha del río Palpa, del distrito y provincia de Palpa, región Ica. En ese sentido, recomiendan declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Directoral N° 1059-2025-ANAAAAA.CHCH de fecha 18.09.2025 y retrotraer el procedimiento administrativo a fin de que se continúe con la instrucción del mismo;

Que, mediante Informe Legal N° 0094-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y de lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se verifica que efectivamente la presentación de la nueva



prueba “Certificación Ambiental del proyecto (Carta N° 0812-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) – El detalle de las medidas que adoptaran para garantizar la continuidad del flujo y la no afectación de obras de infraestructuras existentes, de ser el caso. – Plano a escala adecuada en coordenadas datum UTM (WGS 84)”; da lugar a retrotraer el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial; pues del contenido de dicha documentación, se evidencia que la recurrente ha proporcionado nuevos elementos que inciden en el procedimiento materia de grado. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare **fundado** el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por la empresa Inmobiliaria San Juan Diego S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1059-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.09.2025 y se disponga **retrotraer** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que el Área Técnica de esta Autoridad, realice las actuaciones correspondientes, evaluando la solicitud presentada, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Inmobiliaria San Juan Diego S.A.C. con RUC N° 20506219958, en contra de la Resolución Directoral N° 1059-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.09.2025. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que se realice la evaluación de la solicitud presentada. Por lo tanto, **REMITIR** el expediente al Área Técnica de esta Autoridad, para las actuaciones correspondientes, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Inmobiliaria San Juan Diego S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 856AC7F4